



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No
DEL

0 0 0 0 4 9

2 6 ABR 2016

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Respetados Señores:

Con el objeto de realizar el control del cumplimiento de las condiciones y requisitos para el mantenimiento de la habilitación de las empresas en la modalidad del servicio público de transporte especial, en lo relacionado con el Reporte de los Estados Financieros y la verificación del porcentaje de propiedad de los vehículos, a continuación se expiden las siguientes directrices:

1. Marco normativo:

La Superintendencia de Puertos y Transporte y en especial la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control, de conformidad con los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, tiene a su cargo la verificación del mantenimiento de las condiciones y requisitos para el mantenimiento de la habilitación de las empresas de servicio público de transporte especial.

En virtud de las disposiciones expedidas mediante el Decreto 348 de 2015, que fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (1079 de 2015), las empresas habilitadas para el servicio público de transporte especial bajo las condiciones y requisitos de habilitación contenidas en el Decreto 174 de 2001, podrán continuar operando y deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en la nueva reglamentación, dentro de los 24 meses siguientes al 25 de febrero de 2015, es decir que el citado plazo vence el 25 de febrero del año 2017.

Al respecto, se resalta que el mencionado Decreto señala:



“ Artículo 2.2.1.6.12.2. Reporte de información. Dentro de los últimos quince (15) días calendario de los meses de enero y julio de cada año, las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial legalmente habilitadas deberán presentar al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros firmados y certificados por el Representante Legal, el Contador y/o el Revisor Fiscal, con corte a diciembre del año anterior y a junio del respectivo año, en los cuales se refleje la propiedad de los vehículos de la empresa, los ingresos y gastos, tanto de los vehículos propios como de terceros, los giros realizados a los propietarios y locatarios de los automotores en virtud de lo pactado en los contratos de administración de flota y los pagos de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los conductores.

Dicha información será reportada por las empresas al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte de conformidad con las directrices que se impartan para tal efecto. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, remitirán a la DIAN y al Ministerio de Trabajo, dentro de los dos (2) meses siguientes a las fechas límites fijadas para la entrega de la información por parte de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

(...)

Artículo 2.2.1.6.14.1. Condiciones para mantener la habilitación. Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo. Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio.

2. Elementos para garantizar el cumplimiento de la Transición

Visto lo anterior, las empresas que obtuvieron habilitación bajo los presupuestos contenidos en el Decreto 174 de 2001, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones de habilitación determinadas en el Decreto Reglamentario del Sector Transporte y su plazo vence el 25 de febrero del año 2017.



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

0 0 0 0 4 9

2 6 ABR 2016



Por lo expuesto y con el propósito de facilitar el reporte de la información así como el control del respectivo cumplimiento, la Superintendencia viene adelantando algunas mejoras al sistema de información y control VIGIA, entre las cuales se destaca la conexión con otras fuentes de información externa (RUNT, Ministerio de Transporte).

En virtud de lo anterior, y en especial teniendo en cuenta el régimen de transición antes citado, el control sobre el avance del cumplimiento de los aspectos financieros y la verificación del porcentaje de propiedad se realizará a través de los reportes que las empresas a la plataforma vienen realizando y no se requiere que las empresas remitan la información en medio impreso.

Una vez se realicen las modificaciones en la plataforma se les comunicará y establecerán las respectivas directrices.

La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el diario oficial.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a los

0 0 0 0 4 9

2 6 ABR 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Lina M. Huari.

Revisó: Juan Pablo Restrepo, Jorge A. Escobar.